ANEXO II

Baremo de selección

Méritos	Puntuación	Documentación
1. Por otra titulación de licenciado, ingeniero o arquitecto distinta a la alegada para el ingreso en el Cuerpo.	0,50 por titulación. (máximo 1 punto).	Fotocopias compulsadas del título académico por el que accedió al Cuerpo y de las otras titulaciones alegadas.
2. Por estar en posesión del título de Doctor.	1 punto.	Fotocopia compulsada del título correspondiente.
3. Por poseer la Condición de Catedrático.	0,50 puntos.	Fotocopia compulsada del nombramiento.
4. Por haber sido Jefe de Departamento (excluido el de francés).	0,25 por año. (máximo 1 punto).	Certificado del centro/s donde se haya prestado servicios.
5. Por haber desempeñado cargo directivo:		
director. otros cargos.	0,25 por año. 0,15 por año. (máximo 1 punto).	Certificado del centro/s docente donde se haya prestado servicios o fotocopia compulsada de nombramiento y cese.
6. Por haber participado en un proyecto educativo europeo (antiguas acciones: Comenius 1, Comenius 2 o Lingua E):		
como coordinador. como participante.	1 por proyecto. 0,50 por proyecto. (máximo 1,50 puntos).	Certificado del centro/s docente donde se haya realizado el proyecto. Especificar período de realización, título y modalidad del proyecto así como una breve descripción del mismo, y si el solicitante ha sido coordinador o participante.
7. Por estar participando en un proyecto Comenius 1 en el presente curso:		
como coordinador. como participante.	1 punto. 0,50 puntos.	Certificado del centro docente donde se esté realizando el proyecto. Especificar período de realización, título y modalidad del proyecto así como una breve descripción del mismo, y si el solicitante es coordinador o participante.
8. Por haber participado en «Cursos de Capacitación Lingüística en Francés», a través de las Escuelas Oficiales de Idiomas.	1 punto.	Certificado del organismo convocante o certificado expedido por la unidad competente en formación del profesorado. Especificar lugar, fechas y número de horas del curso.
9. Por haber impartido docencia directa en el aula, a alumnos de Educación Secundaria, excluida la especialidad de francés, en un centro público docente, durante los 4 años anteriores al presente curso.	0,50 puntos. (máximo 2 puntos).	Certificado del centro/s docente donde se haya prestado servicios. Especificar la especialidad impartida así como el curso de Secundaria.

6105 *RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2004, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para la concesión de los Premios Nacionales de Literatura, en las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática correspondientes a 2004.*

Regulados por Orden de 22 de junio de 1995, los Premios Nacionales de Literatura, en las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática («Boletín Oficial del Estado» del 29) y convocados los mismos para 2004 mediante Orden de 4 de febrero de 2004 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de febrero), procede desarrollar la normativa que regula su concesión.

Los Premios Nacionales de Literatura tienen por objeto distinguir las obras de autores españoles, escritas en cualquiera de las lenguas españolas, que según el juicio de especialistas de probada competencia han resultado sobresalientes dentro de la creación literaria, en las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los Premios Nacionales de Literatura, en las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática, correspondientes a 2004, distinguirán la mejor obra editada en 2003, en cada una de estas modalidades.

Los Premios, en cada una de sus modalidades, tendrán una cuantía de 15.025,30 euros, que percibirá el autor de la obra. El premio tendrá carácter indivisible, no podrá declararse desierto, ni concederse a título póstumo.

Segundo.—A los Premios Nacionales de Literatura, en las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática optarán las obras escritas en cualquier lengua española por autores españoles y editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

Quedan excluidas, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro. En las denominadas «obras completas» sólo podrán ser tenidas en consideración la parte de las mismas publicada por vez primera.

Tercero.—Para cada uno de los cuatro Premios se constituirá un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: El Subdirector General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, o un Consejero Técnico de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas

Vocales:

Un miembro de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Seis profesores, escritores, críticos o personas relacionadas con el mundo de la cultura, de probada competencia en el juicio de la obra literaria y familiarizados con la producción editorial, con especial consideración de las diferentes lenguas españolas, de los cuales dos serán nombrados a propuesta de las Asociaciones Profesionales.

El autor premiado en la convocatoria anterior.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

Los vocales serán designados por Orden del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las entidades correspondientes, la modalidad de que se trate y sus conocimientos para valorar las obras editadas en las diferentes lenguas españolas. No podrán formar parte del Jurado los vocales que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

La Orden Ministerial de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—1. Será competencia de cada Jurado:

a) La propuesta de obras, designación de finalistas y el fallo del Premio en la modalidad correspondiente.

El Jurado del Premio Nacional de Literatura, en su modalidad de Ensayo, valorará especialmente aquellas obras que, más allá de la erudición, investigación o recopilación de carácter fundamentalmente científico o de especialización académica en disciplinas concretas, destaquen por su creatividad, preocupación por el lenguaje, originalidad de tratamiento y expresión literaria, características históricas que han convertido al ensayo en género literario.

b) Proponer al Jurado del Premio Nacional de las Letras Españolas candidatos a dicho Premio.

A tales efectos, cada uno de los Jurados de los Premios Nacionales de Literatura elaborará una propuesta de los escritores que, a su juicio, son merecedores del Premio Nacional de las Letras Españolas en número no superior a tres.

2. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

3. En lo no previsto anteriormente, los Jurados ajustarán su actuación al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

4. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Quinto.—Los fallos de los Jurados se elevarán al Ministro de Educación, Cultura y Deporte, a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre de 2004, y la correspondiente Orden de concesión de los Premios deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a través de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, adquirirá ejemplares de las obras premiadas hasta un importe total de 1.803,04 euros en cada modalidad, con destino a Bibliotecas Públicas, Centros Culturales y Centros Docentes.

Los editores de las obras premiadas podrán hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad y el año a que corresponde.

Séptimo.—El importe de este premio, cuya cuantía se señala en el punto primero, se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.14.489 del programa 455-D.

Octavo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de marzo de 2004.—El Director General, Fernando Luis de Lanzas Sánchez del Corral.

6106 *RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2004, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para la concesión del Premio Nacional a la obra de un traductor, correspondiente a 2004.*

Regulado por Orden de 22 de junio de 1995 el Premio Nacional a la obra de un traductor («Boletín Oficial del Estado» del 29) convocado el mismo para 2004 mediante Orden de 4 de febrero de 2004 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de febrero), procede desarrollar la normativa que regula su concesión.

El Premio Nacional a la obra de un traductor tiene por objeto reconocer y distinguir el conjunto de la labor realizada por un traductor español.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional a la obra de un traductor, correspondiente a 2004, reconocerá el conjunto de la obra de un traductor literario. Estará dotado con 15.025,30 euros, será indivisible y no podrá ser declarado desierto, ni concederse a título póstumo.

Segundo.—Podrán ser seleccionados los traductores españoles, sea cual sea la lengua o lenguas utilizadas en el desarrollo de su labor, que hayan dedicado especial atención a la traducción de obras extranjeras a cualquier lengua española.

Tercero.—Las propuestas de candidatos serán formuladas por los miembros del Jurado y por las entidades culturales o profesionales que, por su naturaleza, fines o contenido, estén relacionadas con el mundo de la traducción, las cuales deberán presentar sus candidaturas antes del 30 de septiembre mediante propuesta razonada dirigida al Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, en su calidad de presidente del Jurado, en la que se harán constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en los traductores propuestos.

Cuarto.—1. El fallo de este Premio Nacional corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: El Subdirector General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas o un Consejero Técnico de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Dos representantes de asociaciones de traductores, o de instituciones relacionadas con el mundo de la traducción.

Cuatro especialistas de probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria y de la labor de traducción, especializados en alguna de las siguientes áreas lingüísticas: Clásicas, Románicas, Germánicas y otras Lenguas.

El autor premiado en la convocatoria anterior.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los vocales del Jurado serán designados por Orden del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las asociaciones correspondientes y sus conocimientos para valorar y enjuiciar a los traductores y las obras traducidas en los diferentes ámbitos lingüísticos españoles.

No podrán formar parte del Jurado aquellos miembros que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

La Orden Ministerial de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

4. En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

5. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Quinto.—El fallo del Jurado se elevará al Ministro de Educación, Cultura y Deporte, a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre de 2004, y la correspondiente Orden de concesión del Premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El importe de este premio, cuya cuantía se señala en el punto primero, se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.14.489 del programa 455-D.